

resolverá. Por todo ello la segunda celebración deberá solicitarse en tiempo y forma por sus promotores como si del primer certamen se tratase.

b) Certámenes que se van a celebrar por primera vez. El expediente correspondiente deberá iniciarse por los promotores con una antelación mínima de un mes a la fecha de cierre del calendario ferial correspondiente, según se establece en el artículo 7.º p.º 1 de la Ley que pueda incluirse, en caso positivo, en el mismo.

Dichas solicitudes, además de cumplir lo establecido en la Ley de Ferias y Mercados, deberán acompañarse de Memoria explicativa del contenido de la feria en la que se contemplen los siguientes extremos:

- 1) Denominación y definición del certamen.
- 2) Periodicidad que se pretende en su celebración.
- 3) Ubicación y superficie que se destinará al certamen con explicación de los acondicionamientos existentes o previstos para el certamen.
- 4) Determinación genérica y específica de los productos objeto del certamen con indicación de sus características comerciales: origen (localidad, comarca, región o país), composición material (en el caso de exposición-venta inexcusablemente productos en rigurosas condiciones legales de comercialización).
- 5) Datos que justifiquen su ubicación en el marco geográfico propuesto.
- 6) Datos sociales y económicos que justifiquen el interés de su celebración.
- 7) Características de los expositores (individuales, sociedades, agrupaciones), (fabricantes, distribuidores), (extremeños o foráneos).
- 8) Presupuesto del certamen y plan de financiación prevista del mismo con expresión de los recursos propios y ajenos.

C.—Apliación del contenido de los certámenes.

Las ampliaciones en el contenido de un certamen tradicional tendrán el tratamiento de certamen nuevo en lo concerniente a las nuevas materias objeto de promoción.

Las presentes normas entrarán en vigor desde el día siguiente de su publicación en el D.O.E.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ORDEN de 17 de junio de 1987, sobre otorgamiento de ayudas para la renovación de vehículos en S.P.R.T.V.C. en zonas de débil tráfico.

Considerando la notable función social que cumplen los transportes públicos de viajeros por carretera, y teniendo en cuenta, además, que el parque móvil afecto a estos servicios padece un envejecimiento progresivo, que va en detrimento de la calidad y seguridad de las prestaciones que reciben los usuarios, se dictó por parte de la Consejería de Turismo, Transporte y Comunicaciones de la Junta de Extremadura la Orden de 18 de febrero de

1987, que arbitrará ayudas para la renovación de esta flota.

Habida cuenta del tamaño y capitalización de las empresas de este Sector del Transporte Público de Viajeros, que no permiten un número importante de adquisiciones de vehículos de una sola vez, se estima conveniente que dentro de este segundo semestre, y resueltas ya las ayudas solicitadas a este fin dentro del primer semestre al amparo de la orde de 18 de febrero mencionada, se arbitre un nuevo programa de ayudas a la renovación de vehículos, posibilitando así que, de un lado las soliciten las Empresas que no lo realizaron en el primer semestre del año, y de otra parte que lo hagan también las que ya fueron solicitantes, a las cuales se les arbitra ahora un razonable plazo de tiempo, que les permita escalonar las adquisiciones de vehículos y las correspondientes adscripciones de los mismos a los servicios.

Por todo ello, la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura, en virtud de las competencias que le están atribuidas,

DISPONE

Artículo 1.—La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones destina la cantidad de trece millones de pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 15.03.770, a un programa de ayudas para la renovación del material móvil adscrito a las concesiones de servicios regulares de transportes públicos de viajeros por carretera y discrecionales con reiteración de itinerario de uso general, cuyos itinerarios discurran íntegramente o en parte por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y cuyos servicios tengan una continuidad ininterrumpida en sus expediciones.

Artículo 2.—Las subvenciones a fondo perdido se concederán para la sustitución de vehículos adscritos a las concesiones, mediante la adquisición de vehículos nuevos, o usados de edad inferior a los sustituidos y con una antigüedad que, en ningún caso rebase los tres años, y en buen estado de funcionamiento.

Artículo 3.—La cuantía de las subvenciones para adquisición de vehículos nuevos, o usados de un máximo de tres años de antigüedad, será de hasta un 20% del precio de adquisición del vehículo, con un límite máximo de 1.500.000 pesetas.

Artículo 4.—en el otorgamiento de estas subvenciones tendrán prioridad:

- Las concesiones cuyos vehículos tengan una antigüedad media superior.
- Las concesiones cuyo itinerario discurra íntegramente por Extremadura.
- Las concesiones que sirvan puntos sin otro medio colectivo de comunicación.
- Las adquisiciones de vehículos nuevos.
- Las concesiones que desguacen los vehículos a sustituir.

Artículo 5.—Las solicitudes de las subvenciones previstas en la presente Orden se dirigirán a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, acompañando la documentación requerida en el Anexo, y podrán presentarse, además de en los Servicios Centrales de la misma, en las Secciones Provinciales de Cáceres y Badajoz, personalmente o por el procedimiento previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de admisión de solicitudes será de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Disposición en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 6.—La Dirección General de Transportes, previo el informe de la Comisión de Valoración, que se crea al efecto por esta misma Disposición y los demás informes que estime convenientes, elaborará motivadamente las propuestas de otorgamiento o denegación, y las elevará al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones para su resolución definitiva.

Artículo 7.—La Comisión de Valoración, a que se refiere el artículo anterior, estará compuesta por:

- La Secretaría General Técnica de la Consejería.
- Un representante de la Intervención General de la Junta de Extremadura.
- Un representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura.
- Un representante de la propia Dirección General de Transportes.

Artículo 8.—Para hacer efectivo el importe de cada subvención, el beneficiario de la misma habrá de acreditar documentalmente ante la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en el plazo de tres meses a partir de la notificación de la resolución concediéndole la subvención, las siguientes circunstancias:

- La adquisición real de los vehículos.
- La forma de financiación del mismo.
- La baja, por desguace del vehículo sustituido, mediante la certificación de la Jefatura de Tráfico correspondiente (si a ello se comprometió el peticionario).
- Adscripción del vehículo adquirido a la concesión a que estaba afecto el sustituido, según certificación de la Sección Provincial de Transporte correspondiente.
- Certificación de Inspección Técnica del Vehículo en vigor, referida al vehículo adquirido.

La no acreditación del cumplimiento de cualquiera de estos requisitos en el plazo señalado en este mismo artículo, se entenderá como renuncia a la subvención otorgada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—No podrán ser objeto de subvención, en ningún caso, los vehículos cuya adquisición ya fue subvencionada al amparo de la Orden de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de 18 de febrero de 1987.

Segunda.—Se faculta a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura para la interpretación y resolución de cuantas dudas puedan surgir en la aplicación de la presente Orden; así como para dictar cuantas resoluciones fueren precisas en desarrollo y ejecución de la misma.

Mérida, 17 de junio de 1987.

El Consejero de Turismo, Transportes
y Comunicaciones,
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ

ANEXO QUE SE CITA EN EL ARTICULO 5 DE LA ORDEN

1.—Fotocopia de las condiciones concesionales (itinerario, calendario, número de expediciones, vehículos adscritos, tarifas, etc.).

2.—Datos sobre costes e ingresos de la concesión en 1986.

3.—Compromiso de achatarramiento del vehículo, adscrito a la línea, que se pretende sustituir (si desea la aplicación de la prioridad establecida en el artículo 4.º).

4.—Fotocopia compulsada de las declaraciones a la Hacienda Pública, bien por Estimación objetiva singular; o bien por el Impuesto de sociedades correspondientes al último ejercicio.

5.—Memoria explicativa de las características del vehículo o vehículos a sustituir; del vehículo o vehículos a adquirir, precio real de la operación y condiciones de financiación.

6.—Cualquier otro documento que la Dirección General de Transportes considere necesario para su más exhaustivo conocimiento de las empresas solicitantes.

ORDEN de 25 de junio de 1987, de la
Consejería de Turismo, Transportes y Comuni-
caciones sobre concesión Título-licencia Agen-
cia de Viajes Grupo «A», a «Viajes Aula, S.A.»
de Villafranca de los Barros.

Visto el expediente instruido a instancias de D. Pedro Díez Ruiz-Ortega, en nombre y representación de «Viajes Aula, S.A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno Título-licencia del Grupo «A», y,

RESULTANDO que a la solicitud de dicha empresa, iniciada con fecha 19 de mayo de 1986, se acompañó la documentación que previenen los artículos del 9 al 15 del Reglamento del Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes y de sus Actividades, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de viajes y en los que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento de Título-licencia.

RESULTANDO que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

CONSIDERANDO que en la empresa solicitante, Viajes Aula, S.A., concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1.524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a «Viajes Aula, S.A.» con Casa Central en Villafranca de los Barros (Badajoz), Plaza Fernando Ceballos, n.º 2, el Título de Agencia de Viajes del Grupo «A», con el número 1.691